RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0568-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 02 de setiembre del 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 8423-2026-MDNCH, seguido por la administrada SONIA ELIZABETH RUMINO PONTE, sobre recurso administrativo de apelación interpuesto contra la Resolución de la Oficina N° 006-2026-MDNCH-OGA, de fecha 12 de enero de 2026; el Informe N° 4547-2026-MDNCH/OGA, de fecha 26 de agosto de 2026, de la Oficina General de Administración; el Proveído N° 2696-2026-MDNCH-GM, de fecha 27 de agosto de 2026; y el Informe Legal N° 1130-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 01 de setiembre de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto a **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA OFICINA N° 006-2026-MDNCH-OGA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 69142-2025-MDNCH, la administrada Sonia Elizabeth Rumino Ponte interpuso recurso de reconsideración contra la Carta N° 163-2025-MDNCH-OGA, de fecha 15 de octubre de 2025, sustentándolo en la presentación de nuevos elementos probatorios consistentes en la Orden de Servicio N° 003373, de fecha 30 de noviembre de 2022, y el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-38, solicitando asimismo el pago de sus honorarios por la suma de S/ 1,350.00;

Que, mediante Resolución de la Oficina N° 006-2026-MDNCH-OGA, de fecha 12 de enero de 2026, la Oficina General de Administración declaró INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la Carta N° 163-2025-MDNCH-OGA, respecto del pago por locación de servicios correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2022, al considerar que los nuevos elementos probatorios presentados no resultaban trascendentes para declarar la nulidad del acto impugnado;

Que, al no encontrarse conforme con dicha decisión administrativa, mediante Expediente Administrativo N° 8423-2026-MDNCH, de fecha 05 de febrero de 2026, la administrada Sonia Elizabeth Rumino Ponte interpuso recurso de apelación contra la Resolución de la Oficina N° 006-2026-MDNCH-OGA, alegando vulneración del debido procedimiento administrativo y falta de motivación, solicitando la nulidad del acto impugnado y el pago de sus honorarios;

Que, mediante Informe N° 4547-2026-MDNCH/OGA, de fecha 26 de agosto de 2026, la Oficina General de Administración remitió a la Gerencia Municipal el Expediente Administrativo N° 8423-2026-MDNCH, seguido por Sonia Elizabeth Rumino Ponte contra la Resolución de la Oficina N° 006-2026-MDNCH-OGA, a efectos de que, en ejercicio de sus atribuciones como superior jerárquico, proceda a resolver el recurso de apelación conforme al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Proveído N° 2696-2026-MDNCH-GM, de fecha 27 de agosto de 2026, la Gerencia Municipal derivó los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos por ley;

Que, asimismo, el numeral 207.2 del artículo 207° del citado Texto Único Ordenado establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; mientras que el artículo 209° establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe Legal N° 1130-2026-MDNCH-OGAJ, el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legal, toda vez que la Resolución de la Oficina N° 006-2026-MDNCH-OGA fue notificada el 19 de enero de 2026 y el recurso fue presentado el 05 de febrero de 2026;

Que, respecto a la nulidad del acto administrativo, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 establece los vicios que causan la nulidad de pleno derecho, mientras que el numeral 11.2 del artículo 11° dispone que la nulidad planteada mediante recurso de reconsideración o apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, en el presente caso, la administrada sostiene que la Resolución de la Oficina N° 006-2026-MDNCH-OGA vulnera el debido procedimiento y carece de motivación, alegando que no se habrían ponderado adecuadamente los medios probatorios presentados;

Que, no obstante, conforme a lo desarrollado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada debía sustentarse en nueva prueba, conforme a lo establecido en el artículo 208° del TUO de la Ley N° 27444, constituyendo dicho requisito una condición necesaria para la procedencia del recurso de reconsideración;

Que, del análisis de los actuados se advierte que la Orden de Servicio N° 003373 y el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-38, presentados como nueva prueba, ya formaban parte de la relación contractual de locación de servicios celebrada entre la entidad y la administrada, por lo que no constituyen nuevos elementos probatorios idóneos para sustentar el recurso de reconsideración, en tanto no se trata de documentos nuevos no evaluados previamente;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha determinado que la Carta N° 163-2025-MDNCH-OGA contiene una decisión fundada en derecho y que la Resolución de la Oficina N° 006-2026-MDNCH-OGA no adolece de vicios que determinen su nulidad, encontrándose debidamente motivada y respetando las garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, en consecuencia, conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 1130-2026-MDNCH-OGAJ, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la

administrada SONIA ELIZABETH RUMINO PONTE contra la Resolución de la Oficina N° 006-2026-MDNCH-OGA, de fecha 12 de enero de 2026, al no haberse acreditado la existencia de vicio alguno que determine su nulidad; asimismo, corresponde declarar el agotamiento de la vía administrativa, conforme al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con las facultades delegadas al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH (que aprueba la Directiva N° 001-2019-MDNCH), y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como en estricto cumplimiento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento; contando con los vistos de las unidades orgánicas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **SONIA ELIZABETH RUMINO PONTE,** mediante Expediente Administrativo N° 8423-2026-MDNCH, contra la Resolución de la Oficina N° 006-2026-MDNCH-OGA, de fecha 12 de enero de 2026, emitida por la Oficina General de Administración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA respecto del procedimiento seguido por la administrada **SONIA ELIZABETH RUMINO PONTE,** de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina General de Administración adopte las acciones administrativas que correspondan, conforme a sus competencias, respecto del procedimiento materia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **SONIA ELIZABETH RUMINO PONTE,** a la Oficina General de Administración, y demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°

2026-8423

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
Sistema de trámite documentario